

SCT


**FORMATO DE CLASIFICACION PARCIAL
DE DOCUMENTO**

 TUXPAN
 COORDINACIÓN GENERAL DE
 PUERTOS Y MAREAS MERCANTILES

Fecha de clasificación	16 de febrero de 2017
Área	Subgerencia de Administración
Identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato APITUX-GAFI-S-035-2016
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Página 5 Datos Bancarios
Fundamento Legal	Art. 116 LGTAIP
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública	16 de febrero de 2017 Segunda Sesión Especial del Comité
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica	-----

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

 Revisión 1
 02/01/2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **LA API** REPRESENTADA POR EL **LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **BERIT, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PROVEEDOR** REPRESENTADA POR **C. EMILIO SANCHEZ MENDOZA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA API declara que:

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.

I.2. Requerimiento. LA API tiene necesidad de contratar la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V."**

I.3. Representación. El LIC. JAIME ESQUIVEL RODRÍGUEZ es representante legal, con capacidad y facultades que no le han sido revocadas para suscribir en su nombre el presente acuerdo de voluntades, como se acredita en la escritura pública número dieciocho mil quinientos quince, de fecha 15 de junio 2016, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo titular de la Notaría Pública número 2 del estado de Veracruz, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

I.4. Procedimiento de contratación. Para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, LA API, con fundamento en los artículos 26, fracción I y 28, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 28 de Octubre de 2016 se publicó en CompraNet la Convocatoria No. **LA-009J2X001-032-2016**, para licitar la adquisición de los bienes materia del presente Contrato, publicando, a su vez, un resumen de ésta en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 2016.

I.5. Fallo. Mediante fallo emitido con fecha 09 de Noviembre de 2016 y notificado el mismo día, se adjudicó el presente Contrato a **BERIT, S.A. DE C.V.**, en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria.

I.6. Erogaciones. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, la **API** cuenta con presupuesto autorizado para el ejercicio 2016 según consta en el oficio No. APITUX-SGFINANZAS-SP-10-20-01/2016 de fecha 20 de Octubre de 2016, con cargo a la Partida Presupuestal No. 33604.

I.7. Domicilio. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. EL PROVEEDOR declara que:

II.1 Personalidad. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública No. 3,607 de fecha 25 de Febrero de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Alfredo Montiel Rojas, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México en el Libro primero bajo la partida numero 88722 del volumen 38 el 26 de Julio de 1999.

II.2. Representación. El **C. EMILIO SANCHEZ MENDOZA** en su carácter de Apoderado Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 36,283 de fecha 21 de Septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 37 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Rafael Martpin Echeverri González, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 463*12, manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

II.3 Capacidad. Su representada cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de la API con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración I.2 del presente contrato.

II.4 Aptitud Jurídica. Su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

Asimismo, el "PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El proveedor también declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social lo que acredita con el documento de opinión favorable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

II.5 Registro. Su representada cuenta con autorización para realizar el suministro de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **BER990225MS2**.

II.6 Nacionalidad. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.7 Domicilio. Su representada, para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado en General Anaya 100 Casa SC Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a **LA API** las **Partidas 5, 8, 15, 16, 19, 23, 27, 29, 30, 31** de acuerdo con las características establecidas en el anexo 1 de la Licitación **LA-009J2X001-E32-2016**

SEGUNDA.- Plazo de Entrega.

EL PROVEEDOR entregará los bienes en fecha improrrogable al día 30 de noviembre de 2016.

TERCERA.- Lugar de Entrega.

EL PROVEEDOR entregará los bienes en el domicilio de **LA API** ubicado en la declaración **I.7** del presente contrato.

CUARTA.- Condiciones de Entrega.

EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de **LA API** los bienes de carácter nacional o los bienes importados directamente por ellos sin intervención de **LA API**, en los lugares, fechas y condiciones, que se especifican en el anexo 1 de este contrato.

Las maniobras de carga, descarga, embalaje, transporte, fletes, seguros y demás gastos relacionados con la producción y entrega de los bienes en el domicilio de **LA API** correrán por cuenta de **EL PROVEEDOR**.

QUINTA.- Identificación de los bienes.

EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los requisitos de identificación de los bienes embarcados conforme a lo establecido en la convocatoria.

SEXTA.- Empaque y embalaje.

EL PROVEEDOR se obliga a efectuar el empaque y embalajes adecuados para que los bienes sean transportados desde su origen hasta su destino sin sufrir daño. En caso de recibir bienes dañados o que no cumplan con las características solicitadas por **LA API**, **EL PROVEEDOR** se obliga a reponer los bienes dañados, defectuosos o que no cumplan con lo requerido, en el entendido de que todos los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá entregar junto con los bienes la documentación necesaria para su adecuada manipulación, de acuerdo a la Norma de Referencia, así como los manuales técnicos correspondientes, de acuerdo a las especificaciones técnicas.

SÉPTIMA.- Prórroga en las fechas pactadas de entrega.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **LA API**, y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

OCTAVA.- Aceptación por el área solicitante.

Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados con la certificación del área técnica que indique su aceptación a entera satisfacción de **LA API**, la cual se deberá determinar a más tardar dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a su entrega, no obstante el Almacén plasmará en la factura o nota de remisión de **EL PROVEEDOR**, el sello como evidencia de recepción, sujeta a aceptación técnica.

NOVENA.- Inspección y pruebas.

Aun cuando se conviene que los bienes objeto de este Contrato, descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA**, no están sujetos a inspección y pruebas, **EL PROVEEDOR** garantiza su calidad durante su uso durante un plazo de **6 (seis) meses** a partir de su entrega.

EL PROVEEDOR se obliga a entregar los bienes a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en la convocatoria. En caso de que **LA API** justifique que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA.- Precio unitario e importe total

LA API y **EL PROVEEDOR** convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad de **\$562,450.00 (Quinientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)** sin IVA, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el proveedor.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los bienes que suministrará.

DÉCIMA PRIMERA.- Condición de los precios.

Las partes están conformes en que los precios de los bienes son fijos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que **LA API** realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA TERCERA.- Anticipo.

LA API no otorgará a **EL PROVEEDOR** anticipo para la adquisición de los bienes.



DÉCIMA CUARTA.- Plazo y condiciones de pago.

EL PROVEEDOR, una vez cumplida la obligación consignada en la **CLÁUSULA PRIMERA** y recibidos o aceptados los bienes por **LA API**, para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, **LA API** cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura.

El pago será en **moneda nacional**.

EL PROVEEDOR deberá presentar de *Lunes a Viernes* en un horario de 10:00 a 14:00 horas las facturas para su revisión y trámite de pago en la **Gerencia de Administración** de **LA API**.

En el caso de que las facturas entregadas por **EL PROVEEDOR** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA API** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que **EL PROVEEDOR** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Preferentemente los pagos a "**EL PROVEEDOR**" se realizarán vía transferencia electrónica, en la cuenta **CLABE** número: [REDACTED] contra la entrega de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, dentro de los siguientes 20 días naturales a la entrega de la misma. "**LA API**" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

EL PROVEEDOR acepta que **LA API** podrá descontar a **EL PROVEEDOR**, las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

LA API cubrirá a **EL PROVEEDOR** el importe de sus facturas en un plazo de **20 (veinte)** días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de **LA API**, la garantía de cumplimiento.

EL PROVEEDOR podrá solicitar a **LA API** la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando **EL PROVEEDOR** acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de **EL PROVEEDOR**, una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de **LA API** y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, **LA API**, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

DÉCIMA QUINTA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que **EL PROVEEDOR** reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **LA API**.

DÉCIMA SEXTA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, **LA API** otorga su conformidad para que **EL PROVEEDOR** pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

- I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
 - En esta solicitud deberá declarar **EL PROVEEDOR**, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
 - II. Conformidad previa, expresa y por escrito de **LA API** respecto de la solicitud del punto anterior.
 - III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **LA API** para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
 - IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **LA API** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
 - V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **LA API** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.
 - VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que **LA API** estime necesario.
- LA API** tendrá facultad para rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.
- LA API** también podrá rescindir Administrativamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial del presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **EL PROVEEDOR** en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía



prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **EL PROVEEDOR**, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite **EL PROVEEDOR**, que **LA API** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **EL PROVEEDOR** sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. **LA API** y **EL PROVEEDOR** convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de **EL PROVEEDOR**.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de **LA API** teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DECIMA SÉPTIMA.- Garantía de cumplimiento.

EL PROVEEDOR se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo la calidad de los bienes, a través de póliza de fianza expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (adjuntando su validación).

EL PROVEEDOR deberá entregar la garantía a la Gerencia de Administración, ubicada en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del Contrato.

La garantía corresponderá a un 10% (diez por ciento) del valor total del Contrato sin incluir el IVA.

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiere otorgado la fianza respectiva en los términos pactados, **LA API** iniciará el procedimiento de rescisión Administrativa del Contrato conforme lo estipula la **CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA** y lo podrá declarar rescindido.

Cuando las partes celebren un convenio modificadorio al Contrato, **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar un documento adicional a la garantía en los términos del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

En caso de que durante el plazo de calidad garantizado los bienes resulten impropios para el uso que se destinen o que disminuyan de tal modo dicho uso, **LA API**, a su elección, podrá exigir a **EL PROVEEDOR** su reparación, si ésta resulta factible, en cuyo caso **EL PROVEEDOR** cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, **LA API** ejercerá cualquiera de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA OCTAVA.- Representantes de las partes.

EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. **LA API** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA API en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el



cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Comercialización quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

DÉCIMA NOVENA.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

EL PROVEEDOR: General Anaya 100 Casa 5C Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

LA API: Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N, Col. La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

VIGÉSIMA.- Terminación anticipada.

LA API podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento. En este supuesto, **LA API** notificará a **EL PROVEEDOR** mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, **LA API** pagará a **EL PROVEEDOR** los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.-Rescisión administrativa del contrato.

LA API podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **EL PROVEEDOR** incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando **LA API** determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es **EL PROVEEDOR** quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Penas convencionales.

EL PROVEEDOR pacta con **LA API** que en caso de entregarle los bienes fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento pactada.



Para el efecto de la aplicación de la pena, se calculará multiplicando el 0.5% de penalización diaria por el número de días de atraso, y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula:

Fórmula: (PD) X (NDA) X (VBEPA) = PCA

Donde

PD: (0,5%) penalización diaria

NDA: número de días de atraso

VBEA: valor del bien entregado con atraso

PCA: pena convencional aplicable

El monto máximo a penalizar será del 10% .

VIGÉSIMA TERCERA.- Deducciones.

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **EL PROVEEDOR** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA API** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el **10 % (diez por ciento)** del importe del contrato; límite a partir del cual **LA API** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA.- Modificaciones al contrato.

LA API y **EL PROVEEDOR** acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA QUINTA.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, **EL PROVEEDOR** solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de **LA API**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Derechos de autor y confidencialidad.

EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven del suministro objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de **LA API**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de esto, **EL PROVEEDOR** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione **LA API**, ni los datos y resultados obtenidos del suministro objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de **LA API**.

EL PROVEEDOR tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que **EL PROVEEDOR** sea el que otorgue información confidencial a **LA API**, para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Información.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de **LA API**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a **EL PROVEEDOR** información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Integridad del contrato

Las partes convienen que el contrato y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria.

VIGÉSIMA NOVENA.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRIGÉSIMA.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxpan, Ver., por lo que **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma por triplicado, en la ciudad de Tuxpan, Ver., el 10 de Noviembre de 2016.

EN REPRESENTACIÓN
DE "LA API"



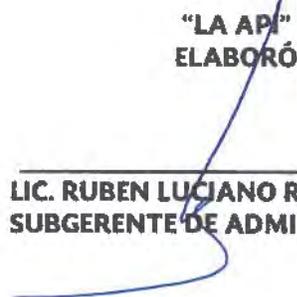
LIC. JAIME ESQUIVEL RODRIGUEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EN REPRESENTACIÓN
DE "EL PROVEEDOR"



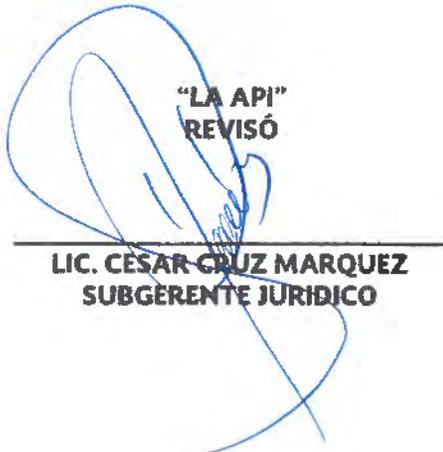
C. EMILIO SANCHEZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL

"LA API"
ELABORÓ



LIC. RUBEN LUCIANO RIVERA VILLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN

"LA API"
REVISÓ



LIC. CÉSAR CRUZ MARQUEZ
SUBGERENTE JURIDICO